



**UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

EL DERECHO A LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL DENTRO DEL  
ECUADOR

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Aboga de la  
República del Ecuador

**Autor(a)**

Naomi Anayani Viteri Mogrovejo

**Tutor(a)**

Karina Dayana Cárdenas Paredes

AMBATO– ECUADOR  
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Naomi Anayani Viteri Mogrovejo, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "El Derecho a la Adopción Monoparental dentro del Ecuador", como requisito para optar al grado de Abogada de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 31 días del mes de marzo de 2023, firmo conforme:

Autor: Naomi Anayani Viteri Mogrovejo

Firma: 

Número de Cédula: 0550104228

Dirección: Cotopaxi, Latacunga, Ignacio Flores, Niagara

Correo Electrónico: naoviterim@hotmail.com

Teléfono: 0995534701

### **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "EL DERECHO A LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL DENTRO DEL ECUADOR" presentado por Naomi Anayani Viteri Mogrovejo, para optar por el Título Abogada de la República del Ecuador.

#### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 31 de marzo del 2023



.....  
Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 31 de marzo 2023

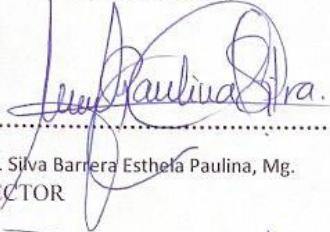


Naomi Anayani Viteri Mogrovejo  
0550104228

### APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL DERECHO A LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL DENTRO DEL ECUADOR previo a la obtención del Título de Abogada de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 31 de marzo de 2023



.....

Ab. Silva Barrera Esthela Paulina, Mg.  
LECTOR



.....

Ab. López Moya Daniela Fernanda, Mg.  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico en primer lugar a Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy.

Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

Sobre todo, a mi mamá quien supo apoyarme en los momentos más difíciles de mi vida y jamás soltó mi mano, gracias por apoyarme y nunca juzgarme.

A mi hermana por estar siempre presente, acompañándome en todo momento, por apoyarme en cada uno de mis pasos y festejar mis triunfos como si fueran suyos, por su cariño, paciencia y apoyo, gracias.

A mis abuelitos Arturo y Herminia quienes han sido mi motor y mi guía, gracias por ser mis ángeles en la tierra solo tengo palabras de agradecimiento y gratitud para lo mejor que tengo en esta vida.

Finalmente, a mi tía Sonia gracias por apoyarme cuando más te necesito, por extender tu mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, siempre te llevo en mi corazón.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y sin el nada de esto sería posible.

A mi tutora, la Ab. Karina Cárdenas sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que la caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones.

Quiero agradecer a la Universidad Tecnológica Indoamérica por abrirme sus puertas y permitir que consiga mi título profesional, de igual manera a cada uno de mis docentes universitarios, por sus palabras ya que estas fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.

Así mismo quiero agradecer a mi familia que han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio, en especial a mi tía Rita por apoyarme y darme fuerzas, gracias por enseñarme que todo esfuerzo tiene su recompensa.

Gracias por ser quienes son y por creer en mí.

Finalmente quiero agradecer a cada uno de mis amigos y compañeros de viaje, en especial a Pamela, Gabriela y Alejandra quienes han estado conmigo en todo momento, gracias por su apoyo moral en esta bonita etapa de mi vida, mi logro también es suyo.

## Índice de Contenido

<b>PORTADA</b> .....	I
<b>AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR</b> .....	II
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	III
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b> .....	IV
<b>APROBACIÓN DE LECTORES</b> .....	V
<b>DEDICATORIA</b> .....	VI
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VII
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	IX
<b>ABSTRACT</b> .....	X
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>DESARROLLO</b> .....	2
La Familia .....	2
Familia Monoparental .....	5
Adopción en el Ecuador y Derecho Comparado .....	7
<b>PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b> .....	11
Derecho de Igualdad y No Discriminación .....	13
<b>Conclusiones</b> .....	16
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:</b> .....	17
<b>RESEÑA BIOGRÁFICA DE LOS AUTORES</b> .....	19

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Tabla 1 Procedimiento para Adoptar</b> .....	10
---	----

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** EL DERECHO A LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL DENTRO DEL ECUADOR

**AUTOR(A):** Naomi Anayani Viteri Mogrovejo

**TUTOR (A):** Ab. Karina Dayana Cárdenas  
Paredes, Mg.

**RESUMEN EJECUTIVO**

Dentro de la sociedad ecuatoriana, se han podido evidenciar, un sin número de vulneraciones de derechos fundamentales. La familia a lo largo de la historia asido denominada como el núcleo de la sociedad, sin embargo, a pasar de ser un derecho inherente al ser humano, muchos niños, niñas y adolescentes, no cuentan con una familia que dignifique sus derechos. La adopción se ha constituido como un mecanismo a través el cual mujeres y hombres, así como niños, niñas y adolescentes han tenido acceso a la construcción de sus proyectos de vida. La adopción a lo largo de los años ha formado un eje esencial dentro de la vida de varios niños, niñas y adolescentes, sin embargo, las limitantes de acción por parte de las entidades públicas y privadas que se encuentran a cargo de dirigir estos procesos han causado la vulneración de varios derechos. La presente investigación tiene como objetivo, determinar analizar el derecho a la adopción de las familias monoparentales en el Estado ecuatoriano. La metodología empleada durante la presente investigación fue inductivo y deductivo, con un enfoque cualitativo, a través de un estudio bibliográfico, dentro de un marco histórico-lógico, de esta manera se logra determinar los vacíos legales existentes en la legislación ecuatoriana, así como la ineficacia de la aplicabilidad en políticas públicas en materia de adopción, lo cual genera vulneración de derechos de familias monoparentales y por ende de niños, niñas y adolescentes.

**DESCRIPTORES:** Adopción, derechos, Familia monoparental, sociedad.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** THE RIGHT TO SINGLE PARENT ADOPTION WITHIN ECUADOR

**AUTOR(A):** Naomi Anayani Viteri Mogrovejo

**TUTOR (A):** Ab. Karina Dayana Cárdenas  
Paredes, Mg.

**ABSTRACT**

In Ecuadorian society, it has been possible to evidence several violations of fundamental rights. Throughout history, the family has been called the nucleus of society; however, being an inherent human right, many children and adolescents do not have a family that dignifies their rights. Adoption has become a mechanism through which women and men, as well as children and teenagers, have access to the construction of their life projects. Throughout the years, adoption has been an essential axis in the lives of several children and teenagers; however, the limitations of action on the part of public and private entities in charge of directing these processes have caused the violation of several rights. The research aim is to analyze the right to the adoption of single-parent families in the Ecuadorian State. The applied methodology during this research was inductive and deductive, with a qualitative approach, through a literature review, within a historical-logical framework, this way it is possible to determine the existing legal gaps in the Ecuadorian legislation, as well as the ineffectiveness of the applicability of public policies on adoption, which generates violation of the rights of single-parent families and therefore of children and teenagers.

**KEYWORDS:** Adoption, rights, single-parent family, society.

## **INTRODUCCIÓN**

El Ecuador es considerado un Estado constitucional de derechos, por ende, el eje principal de toda política pública debe ser encaminada al pleno ejercicio y garantía de Derechos Humanos, en tal sentido, existen varias contradicciones y vacíos legales concernientes al derecho a tener una familia reconocido en la Constitución y tratados internacionales de DDDHH, de los cuales Ecuador es suscriptor y participe.

Dentro de la Constitución se reconoce diversos tipos de familia, dejando un claro vacío legal dentro de los modelos familiares que puedan existir en Ecuador, a partir de esta primicia nace la problemática que va a ser estudiada a lo largo del presente artículo investigativo; en donde las familias tradicionales tienen prioridad respecto a la adopción dentro del Ecuador, pese a que la Constitución reconoce sus diversos tipos; aun así, no se garantiza que las familias monoparentales gocen y disfruten de sus derechos a ser padres, y mediante ese vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes quitándoles la oportunidad de tener una familia.

La sociedad a lo largo de los años ha vivido varios procesos de cambio social, y los diferentes tipos familiares no han sido la excepción. Dentro de estos nuevos modelos de familia, se encuentran las familias monoparentales, las cuales se caracteriza por estar compuestas, por un solo progenitor, ya sea, el padre o la madre, conjuntamente con el menor o menores; este nuevo modelo familiar responde a necesidades y derechos propios del individuo.

En este punto nace la principal problemática de la presente investigación, tomando en cuenta, la carencia de mecanismos normativos que garanticen el acceso a este derecho por parte de la familia monoparental, visualizando que la adopción ha sido concebida como un proceso burocrático que deja de lado principios esenciales como el Interés superior del niño y la convivencia familiar.

La igualdad constituye otro derecho vulnerado dentro del presente enigma, tomando en cuenta que, la familia monoparental no se encuentra en igualdad de condiciones para acceder a un proceso de adopción digno y con plena garantía de sus derechos.

La Constitución como norma suprema del Ecuador reconoce a niños, niñas y adolescentes, como parte de los grupos de atención prioritaria, por tanto, merecen una atención especializada por parte del Estado, con la finalidad de garantizar sus derechos. Mientras que, por otro lado, la convivencia familiar constituye un eje esencial dentro del

entorno de todo niño, niña y adolescente, los cuales por diversos casos en muchas ocasiones se restringe la adopción por procedimientos administrativos.

Mediante la presente investigación, se detallarán temas tales como; familia, familia monoparental, adopción y derecho comparado, principio del interés superior del niño, y finalmente derecho de igualdad y no discriminación, con la finalidad de poder evidenciar la problemática propuesta dentro de la presente.

## **DESARROLLO**

### **La Familia**

La familia ha sido vista a lo largo de los años desde una perspectiva tradicionalista; es decir, mediante el clásico modelo, padre, madre e hijos; sin embargo, parte de estos cambios es la concepción de derechos individuales, dando surgimiento de esta manera a la familia monoparental, aquella conformada por padre e hijo o madre e hijo.

En base a lo anterior, nacen algunas interrogantes: ¿el hombre es capaz de ser jefe de familia?, o en su defecto, ¿el hombre tiene los mismos derechos que las mujeres dentro del hogar?, desde ese cuestionamiento, se debe hacer incapié en que, la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres entorno al rol de padre y madre respectivamente ha sido una lucha constante, ya que durante años, la madre no tenía voz ni voto dentro de las decisiones familiares. Por la naturaleza propia de la familia monoparental, es necesario adecuar y materializar la adopción como uno de los mecanismos para poder construir su proyecto de vida.

Se puede manifestar en primer lugar que, la idea principal que se tenía sobre la familia ha llegado a tener varios cambios hasta la actualidad, estos cambios, han llegado a incidir en diferentes tipos de regulaciones jurídicas a nivel mundial.

Los inicios de la familia se dan en el antiguo Roma, este se caracterizaba por encontrarse conformado por personas que mantenían un vínculo de sangre y de igual manera con las personas que llegaban a tener una dependencia con el “pater familias”, este era conocido como la cabeza o líder del grupo de individuos que vivían en el mismo lugar, una característica de estos es que los miembros de la familia se encontraban subyugados a la patria potestad del pater familias, y este tenía el control absoluto de la vida de cada uno de estos.

En la actualidad, cuando se habla de familia, se puede evidenciar que han llegado a existir cambios dentro de diversos ámbitos como: social, psicológico, religioso, moral; los mismos que, han logrado transformaciones en grupos familiares; como resultado a esto, en la actualidad existen diversas formas de familias y su organización, es así que, cuando hablamos sobre la “familia” se evidencia que, este término seguirá evolucionando y se adaptará a las transformaciones que tenga la sociedad.

Es por tal motivo que, nacen diversos núcleos familiares; es decir, no sólo se encuentran conformados por una pareja, hombre y mujer, sino también, en la actualidad existen familias extramatrimoniales o post tradicionales como: las familias de unión de hecho, monoparentales, homoparentales, etc., por lo que, a estas familias, la sociedad debería considerar como normales y no como raras o extrañas.

Como fue mencionado en líneas anteriores existe una evolución dentro de la familia, para ello, es importante mencionar lo que dice el autor (Moliner Navarro, 2013), que manifiesta que llegan a existir dos elementos indispensables para que así los seres humanos o un grupo determinado se pueda incluir en la familia los cuales son:

Un elemento objetivo: relación biológica procreativa o la adopción, que genera los vínculos reales (y jurídicos) de dependencia de filiación y patria potestad, constitutivo esencial de todo lo que puede denominarse relación familiar. Y un elemento subjetivo: la precedencia de los valores conmutativos de solidaridad y cuidado (protección) frente a los valores individuales de autonomía e interés personal (p.60.)

Según lo expuesto por Moliner nos da a entender que llega a existir una relación entre padres e hijos, de igual manera, que existe una protección de individuos antes que un interés personal, donde debe predominar la protección hacia el sujeto vulnerable; es decir, la protección del niño o niña va sobre todas las cosas o intereses que llegue a tener la madre o el padre.

El derecho de familia llega a tener una gran influencia, no solo, dentro del ámbito jurídico, sino también, tiene influencia en el ámbito moral y convivencia social, es por tal motivo que, llegan a existir cambios culturales, sociales, históricos. Por esta razón, es imperante que los legisladores incluyan dentro de las leyes una regulación que haga referencia a la familia, donde se deje constancia del respeto a los derechos y principios legales.

Dentro de la evolución sobre la estructura clásica de la familia han existido varias clasificaciones y características sobre estas, las cuales se las puede dividir de la siguiente manera:

- Familia Matriarcal, aquella que se llega agrupar al dominio del sexo femenino, esta se la considera como la figura superior, y esta lleva las conducciones de la familia.
- Familia Patriarcal, se la conoce como una familia que como figura superior tiene al sexo masculino, y este llega a tener el mando dentro de la familia.
- La Familiar Nuclear se la conoce como la familia tradicional, esta, se encuentra conformada por padre, madre, hijos que se encuentren dependientes de sus progenitores.
- La Familia Polinuclear, es la unión de familias nucleares que cohabitan en un mismo sitio.
- Familias en sentido amplio, estas se encuentran conformadas por personas que tienen un vínculo parental, ya sean nacidos por transmisión de sangre o estos fueron adoptados.
- Las Familias matrimoniales o no matrimoniales, la primera como su mismo nombre lo indica se caracteriza por ser las personas que tienen un vínculo matrimonial, es decir, que existió un acto solemne entre estas dos personas, y la segunda es conocida como unión de hecho, que mantienen las mismas obligaciones que la primera.
- Familia Parental, se caracteriza por estar conformada por madre, padre e hijos.
- Familia Monoparental, esta está conformada por un progenitor y sus hijos; o puede ser una persona soltera con sus hijos.

Hablando de la evolución que ha tenido el concepto de familia y cada una de sus características, el Ecuador al considerarse un país con diversas etnias y culturas, se debe reconocer los diferentes criterios que existen en cuanto a los tipos de familia, y de esta manera, cambiar el concepto tradicional que se tiene sobre la familia, y reconocer su evolución y cambios existentes.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en la constitución de la república del Ecuador en el artículo 67 dice:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (C.R.E., art.67).

En este sentido, se puede evidenciar la existencia de varias limitaciones, que muchas veces, llegan a impedir una protección adecuada, ya que, es bastante general el criterio establecido sobre los diversos tipos de familias, porque existe la necesidad de reconocer desde el mismo ordenamiento jurídico, para poder proteger los derechos de las personas que son parte de diversos tipos de familia.

### **Familia Monoparental**

A inicios de los años 70, con los cambios de criterios sobre la familia y la revolución existente, se llega a producir una gran pregunta, ¿el hombre es capaz de ser jefe de familia?, es ahí donde el hombre llega a compartir cada uno de los cargos del hogar con la madre, hasta ese entonces tanto los derechos como la patria potestad eran exclusivos para el padre.

Es por tal motivo que han existido evoluciones en el término de familia y esta llega a ser coparental, lo que significa que, tanto la madre, como el padre, llegan a compartir tantos los derechos como las obligaciones de la familia. Lo que quiere decir que parental no solo significa sobre el padre sino más bien padre y madre.

Llega a ser indiscutible que este núcleo familiar ha sido una parte fundamental sobre la historia humana, es por tal motivo, que se le llega a dar un reconocimiento dentro de la sociedad actual, también se puede manifestar que, la monoparentalidad nace de cuestionamientos o distintas causas, y de igual manera esta puede darse de una manera voluntaria o involuntaria, una de las causas que provocan este tipo de familia es; divorcio, fallecimiento de un padre, rechazo de un progenitor, que no exista una pareja estable tanto para padres como para madres, o finalmente la adopción de personas solteras o solas.

El autor (Lehmann & Wirtz, 2004), manifiesta que “Aunque haya núcleos familiares monoparentales encabezados tanto por hombres como por mujeres, en la gran mayoría de los casos son madres con hijos y no padres con hijos” (pág. 7).

Con lo expuesto anteriormente, se puede mencionar que, el autor confirma que, en la mayoría de los casos el rol de autoridad lo asume la madre cuando estos llegan a separarse, haciendo un papel de madre y padre hacia sus hijos; sin embargo, existen pocos casos

donde el padre asume el rol de padre y madre a la vez, la mayoría de los padres se deslindan de responsabilidades hacia sus hijos.

De manera general, se entiende que la familia monoparental es considerada como un tipo de familia que se encuentra compuesta por una sola persona o progenitor, ya sea, la madre o el padre y el menor o menores, lo que quiere decir que el encargado en cuidar al menor es una sola persona, por lo que, se conoce como familia monoparental a las familias que solo se encuentran conformadas ya sea por el padre y el hijo o la madre y su hijo.

Rosser & Moya (2001) manifiestan que cada una de las familias monoparentales tienen derecho a una adopción, formalizar la solicitud y estas llegan a ser consideradas como personas solas, esto con el fin de observar y verificar si las familias monoparentales son aptas y capaces para criar a un menor de edad, de igual manera se observa diferentes aspectos como por ejemplo el entorno económico, social, educación, la psicología etc., en el caso de que pasen cada uno de estos puntos, se los llega a considerar como personas idóneas para una adopción.

Se puede definir como idea principal que las familias monoparentales están conformadas por un progenitor con su hijo o hijos, y que estos, no tienen una pareja estable para cuidarlos, en cuanto a las causas para que existan familias monoparentales varían, y cada una de estas se encuentran defendidas por la doctrina, de igual manera se debe garantizar que al momento de la adopción no se llegue a vulnerar el derecho de maternidad ni paternidad que como seres humanos se tiene, y sobre todas las cosas que el menor tiene derecho a tener una familia.

Es importante destacar que, no se necesita una pareja para asegurar un entorno familiar óptimo para el menor, ya que, existen parejas que son consideradas como capaces, y aún así llegan a tener conflictos que afectan al desarrollo psicológico del menor. Es por ello que, para la adopción no debería ser solicitada únicamente por parejas de hombres y mujeres, debidamente casados o unidos por unión de hecho, sino también, por personas solteras ya sea hombres o mujeres, que pueden llegar a acoplarse en las definiciones que se tiene sobre familias monoparentales, ya que una de las procedencias para ser una familia monoparental es ser madre o padre soltero, que no tenga una pareja estable.

## **Adopción en el Ecuador y Derecho Comparado**

La adopción es considerada como un acto legal, donde una familia o una persona acoge a un menor de edad como su hijo, sin importar que este sea hijo biológico de otros padres, este acto crea un vínculo de parentesco entre el adoptado y el adoptante, estableciendo así una relación de paternidad o maternidad, estos con efectos legales.

En Roma se practicaba la adopción de dos maneras; la primera la *Adrogatio*, que consistía en adoptar un *sui juris* que se encontraba emancipado de otra potestad, y también se podía hacer mediante la última voluntad que el testador tenía, y esta se llegaba hacer válida con la ratificación del procedimiento que se indicó.

Otra de las formas en las que se podía adoptar era la *datio in adoptionem*, que se caracteriza por adoptar a las personas *alieni juris*, es decir que se encontraban bajo la potestad de otras personas, esta manera de adoptar tiene inicio con la ley de las XII tablas, donde como requisito principal era que se llegara a emancipar a la persona adoptada, esto se hacía bajo la intervención de un magistrado. Dentro de la época de Justiniano se llega a modificar lo manifestado con anterioridad, lo único necesario para la adopción era que el padre se manifiesta en presencia del adoptado, adoptante y del magistrado y que el registro se encuentre en un acta. (Baquero & Buenrostro, 2001, pág. 213).

El autor (Ferri, 1945), llega a definir la adopción como: “Una institución jurídica solemne de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos”

De igual manera, existen autores que definen a la adopción de la siguiente manera;

“... tanto quiere decir prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. La adopción es el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza” (Cabanellas, 2012).

Lo que los autores Ferri y Cabanellas quieren manifestar que, se llega a considerar a la adopción como una institución en la cual se forjan, tanto derechos, como obligaciones hacía la persona que adopta un menor de edad, ya sea, asumiendo el papel de madre o padre del niño, niña o adolescente, para proteger y educar al mismo, formando parte de su familia.

Por otro lado, se puede mencionar que no existe un concepto en sí sobre el parentesco civil; sin embargo, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia nos habla que entre padre adoptivo e hijo adoptivo dentro de la relación parento filial se llega a producir

deberes, derechos y obligaciones, por lo que, se trata de buscar una igualdad con el hijo consanguíneo.

Se llega a considerar que la adopción llega a ser un acto jurídico, lo que quiere decir esto, es que se debe acatar lo que se encuentre establecido dentro de la normativa correspondiente para que, de esta manera, se cree un vínculo entre el adoptante y el adoptado.

Dentro de la Constitución del Ecuador se llega a garantizar los derechos de los menores, esto no asegura que tengan una permanencia con su familia biológica, es así que, el Estado se encarga de buscar una familia sustituta, haciendo posible que nazca la figura de la adopción.

La ley establece ciertos aspectos que los adoptantes deben tener como, por ejemplo; edad, salud, estabilidad económica, estabilidad emocional, entorno familiar y social. A estos requisitos se los llega a conocer como un obstáculo para las familias solas o familias monoparentales, para poder conseguir su aspiración de ser padres o madres, y por ende se le impide al mejor tener una familia vulnerando sus derechos.

Por otro lado, se puede mencionar que dentro de la adopción llegan a existir dos tipos los cuales son los siguientes:

- Adopción simple, esta se encuentra reconocida en varios países, pero no llega a tener derechos ni obligaciones entre el adoptante y el adoptado y tiene una característica de ser revocable. Esta adopción no se aplica dentro del Ecuador.
- Adopción plena, ésta forma de adopción a diferencia de la anteriormente mencionada, se encuentra reconocida por la ley, y establece ciertos requisitos para que se pueda llevar a cabo la adopción del menor, la adopción plena si establece derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptad y llega a ser irrevocable.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 152 manifiesta lo siguiente:

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los de derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. (CONA,2013)

Es decir, dentro de nuestro sistema jurídico se llega a reconocer la adopción plena, con el objetivo principal de garantizar los derechos que mantienen los niños, niñas y

adolescentes del Estado ecuatoriano, con la particularidad de que ésta figura, es considerada como una institución de carácter irrevocable, y no se debe discriminar al hijo adoptivo con el sanguíneo, donde el adoptante debe ofrecer una estabilidad tanto emocional como psicológica sin importar por la situación que se atraviesa. Se puede llegar a hacer una comparación entre la adopción en Ecuador y la adopción en Colombia.

En base a lo anterior, tanto en Colombia como en Ecuador las personas solas o solteras pueden acceder a su derecho a la adopción, pero, llega a existir una diferencia clara, ya que, en Colombia si se llegan a establecer casos donde se ha otorgado la adopción de un menor a una sola persona.

El procedimiento que se lleva en Ecuador es similar al de Colombia, lo que cambia, es al momento de calificar a la familia, ya que, dentro de Colombia se los califica de manera igual a todos los tipos de familia existentes, mientras que, en Ecuador se le llega a dar prioridad a la familia tradicional.

Por otro lado, encontramos los requisitos, la persona interesada en adoptar debe tener al menos 25 años de edad, y a estos se les realiza una investigación en diferentes puntos como, por ejemplo; laboral, social, cultural, académico, económico etc., estos requisitos son los mismos, tanto para Ecuador, como para Colombia.

Una de las diferencias existentes los dos países caben en que el Ecuador la diferencia de edad entre el adoptado y el adoptante no puede ser menor a 14 años, así mismo, no mayor a 45 años, mientras que, en Colombia no puede ser menor a 15 años.

<b>PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR</b>	
Proceso administrativo para la adopción en el Ecuador	Proceso administrativo para la adopción en el Colombia
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro Virtual Web MIES tiempo de duración 3 días.</li> <li>- Entrevista inicial tiempo de duración hasta 15 días.</li> <li>- Taller de información tiempo de duración 2 meses.</li> <li>- Ingreso y estudio del expediente de solicitud de adopción tiempo de duración 7 semanas.</li> <li>- Estudio de hogar FAMILIA IDONEA tiempo de duración 2 meses.</li> <li>- Trabajo del Comité de Asignación, Familiar (CAF), que seleccione a la familia para un niño. tiempo de duración 3 meses</li> <li>- Emparentamiento: Vínculo entre NNA y la familia asignada, tiempo de duración 2 semanas</li> <li>- Fase Judicial, tiempo de duración 2 semanas.</li> <li>- Acción recurrente: Seguimiento Post Adoptivo tiempo de duración 2 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En esta etapa la familia interesada debe presentar formalmente su solicitud de adopción junto con los documentos solicitados ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o ante un organismo acreditado en Colombia o en el Extranjero.</li> <li>- Una vez presentada la solicitud, el defensor de familia procede a realizar un análisis de los documentos presentados por los interesados con el fin de aceptar o denegar el inicio del trámite de adopción.</li> <li>- Posteriormente, comienza la preparación de los solicitantes en la cual se les realizan talleres, visitas domiciliarias y entrevistas, cuyos resultados son evaluados por el Comité de Adopciones, quien evalúa y decide si otorga la idoneidad de los adoptantes o no.</li> <li>- Surtido todo el proceso descrito anteriormente, se programa el encuentro de la familia adoptante con niño/a u adolescente asignado.</li> </ul>
Etapa Judicial	Etapa Judicial
<p>Podemos mencionar que la normatividad legal relativa a la adopción y al trámite judicial para su aprobación se encuentra establecido dentro del CONA y es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El juicio de adopción se inicia una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el CONA</li> <li>- La demanda de adopción debe ser presentada ante el Juez de la Niñez y Adolescencia por los candidatos adoptantes</li> <li>- Dentro de las 72 horas, el Juez examina si cumple o no con los requisitos de ley.</li> <li>- Una vez evidenciado que el adoptante cumple con cada uno de los requisitos, el juez califica la demanda y dispone el reconocimiento de la firma y rúbrica de estos mismos.</li> <li>- Se convoca a los adoptantes a una audiencia, que se realizara dentro de los siguientes cinco días hábiles contando desde la notificación de la providencia.</li> <li>- La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar.</li> <li>- Luego de ello oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión.</li> <li>- Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es la etapa mediante la cual un juez de familia declara la adopción del niño/a o adolescente. Es decir, el adoptado adquiere la calidad de hijo de sus padres adoptivos en todos los términos de la Ley.</li> <li>- Para iniciar esta etapa los futuros padres adoptantes deberán presentar demanda mediante un apoderado ante el Juez de familia de su domicilio o, ante cualquier juez de familia de país en caso de que se trate de una adopción internacional.</li> <li>- Acorde al artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, se deberán adjuntar los siguientes documentos a la demanda: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El consentimiento para la adopción.</li> <li>- La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.</li> <li>- El registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del niño, niña o adolescente.</li> <li>- El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes.</li> <li>- Certificación del ICBF o de la IAPA sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a 6 meses y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal de la niña, niño o adolescente con el adoptante o adoptante.</li> <li>- Certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.</li> <li>- Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución donde se encuentre albergada la niña, niño o adolescente, expedida por el ICBF.</li> </ul> </li> </ul>

*Tabla 1 Procedimiento para Adoptar*

*Elaboración propia.*

En cuanto a la finalidad de la adopción Colombia dentro de su sentencia C-477/99 establece lo siguiente:

El propósito principal de la adopción, cuya finalidad se enmarca dentro del principio universal del interés superior del niño, como ya se anotó, es el de dar protección al menor garantizándole un hogar adecuado y estable en el que pueda

desarrollarse de manera armónica e integral, no sólo en su aspecto físico e intelectual sino también emocional, espiritual y social. El fin de la adopción, como lo ha sostenido la Corte, no es solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta. En virtud de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

Lo que se resalta de la Corte es que, mediante la adopción se garantiza la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, donde tengan una familia, sin diferenciar el tipo de familia que tenga, de manera que, se garantice un hogar estable y adecuado, donde el menor se pueda desarrollar de una forma integral, manteniendo un equilibrio en su vida, ya sea, en el ámbito intelectual, emocional, psicológico y físico, dando a entender que la adopción va más allá de un apellido, sino más bien, en el cuidado y protección del menor de edad.

De igual manera se puede mencionar que los países que pueden realizar una solicitud para una adopción de un menor siendo familias monoparentales según el protocolo de países monoparentales son los siguientes; Moldavia, Brasil, Bulgaria, Filipinas, Honduras, India, Letonia, México, Costa Rica, Albania, Burkina Faso, China, Colombia, Perú, Portugal, Rusia, Polonia, Panamá, Burundi, Letonia.

Finalmente, la adopción fue creada con el propósito de que, al menor no se le vulnere ningún tipo de derecho, y su bienestar esté por encima de cualquier aspecto negativo que restrinja su desarrollo.

### **PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

En primera instancia podemos manifestar que el principio del Interés Superior del Niño, llega a ser considerado como un conjunto de acciones que deben estar garantizados mediante el accionar del Estado, ya que, se debe priorizar la atención a los niños, niñas y adolescentes, y que no se llegue a vulnerar ninguno de sus derechos, de esta manera los menores pueden alcanzar un disfrute de una vida digna.

Asimismo, se encuentra la Declaración de Ginebra de 1924, donde se llegó a establecer que todos los niños merecen cuidados y atención, consiguiente de esto la Asamblea

General de la Sociedad de Naciones en 1934, aprueba el nuevo texto de esta declaración, considerado como el primer texto internacional que habla sobre los derechos de los niños.

En el siglo XX, existió un movimiento para la protección de cada uno de los derechos de los niños, y mediante esto, se aprueba por la Asamblea General de Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño 1959, en esta declaración nacieron argumentos, los cuales se fundamentaban en el Principio del Interés Superior del Niño, gracias a este se logra interpretar cuáles son los puntos principales para el conocimiento de los derechos, y mediante este principio se establece que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes prima sobre cualquier derecho.

Este principio es considerado como fundamental y con carácter obligatorio en cada uno de los procesos que se encuentren en niñez y adolescencia. El autor Aguilar manifiesta lo siguiente: “El interés superior del niño debe ser considerado primordial en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados” (Aguilar,2008).

Lo que quiere decir es que, el enfoque principal con el que se plantea el principio de interés superior del niño, es que, los derechos de cada uno de los niños, niñas y adolescentes primen sobre todas las cosas, en todo ámbito, de igual manera, los juzgadores tienen el deber de adoptar las medidas que sean necesarias para así garantizar el bienestar de los menores de edad, donde su principal enfoque es evitar vulneraciones de derechos al menor.

Dentro de la Constitución del Ecuador en su Art. 44 establece que el Estado comprende que, mediante el Principio de Interés Superior del Niño, cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen por encima de otro derecho.

Encaminando a la valoración de las familias monoparentales podemos mencionar que, estas no son consideradas como un factor riesgo para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que crecen dentro de este tipo de familias. De igual manera una familia tradicional; es decir, padre y madre no siempre garantiza que el menor tenga un bienestar. No llega a existir datos decisivos para llegar a considerar que las familias monoparentales no llegan a ser consideradas como familias no idóneas para la adopción de un menor, solo por el simple hecho de ser una persona sola, además, estas no deben tener desventaja con las familias tradicionales al momento de ser seleccionadas para la adopción de un niño, niña o adolescente.

Mediante el Principio de Interés Superior del niño lo que se debería observar es: ¿cuál de las familias sin importar su tipo estaría más adecuada para la protección del menor? y analizar cada una de las ventajas y desventajas de cada una de las familias.

El autor Schaffer manifiesta lo siguiente “No ha sido probado que la ausencia del padre o madre provoque por sí mismo dificultades en los procesos de identificación sexual ni desviaciones en el desarrollo psicológico” (Schaffer, 1994).

En base a las líneas anteriores, no existen pruebas donde se verifique que la ausencia de un padre o a su vez de una madre, llegue a provocar dificultades dentro del proceso de identificación ni desviación sexual, y tampoco existen daños dentro del desarrollo psicológico del menor.

Por otro lado, se puede mencionar que las investigaciones demuestran que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro de una familia monoparentales, tienen un mejor funcionamiento y desarrollo que los niñas, niños y adolescentes que se encuentren con progenitores en conflicto. Por consiguiente, Moreno señala que ni las familias tradicionales tiene una característica de ser *sine qua non*, para establecer cada una de las relaciones familiares positivas y así mismo un desarrollo psicológico (Moreno, 1995).

Es decir, que no se asegura que los menores al estar en una familia tradicional lleguen a tener un adecuado crecimiento, tanto psicológico como físico, ya que, el desarrollo psicológico del menor de edad va más allá del tipo de familia se encuentra, ya sea, tradicional, monoparental, homoparental etc.

### **Derecho de Igualdad y No Discriminación**

En la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su contenido establece garantizar cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y principalmente el derecho a tener una familia y disfrutar de una convivencia con esta misma, reconoce a la familia y los diversos tipos, pues así lo manifiesta en su Art 67:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008)

Esto quiere decir que, sin importar el tipo de familia que sea, el Estado se encarga de protegerla y garantizar que cada uno de sus fines se cumplan. Por otro lado, se puede evidenciar que la doctrina las clasifica como por ejemplo familia nuclear, homoparental, ensamblada, también familia monoparental etc., la Constitución ecuatoriana llega a limitar sólo la adopción homoparental, es decir, a parejas del mismo sexo.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en adelante CONA, establece dentro de sus principios sobre la adopción artículo 153 número 3 que se llega a dar prioridad a dicha adopción a las parejas heterosexuales que se encuentran constituidas de manera legal, pero encima de las personas solas o familias monoparentales.

Existe una gran diferencia entre una persona soltera y una familia monoparental, ya que, las personas solteras no siempre son una familia monoparental, para que, se llegue a considerar como una familia monoparental la persona debe tener una responsabilidad de un padre o madre hacia el menor, este sin tener ayuda o convivencia de una tercera persona, a diferencia de la familia tradicional esta no comparte responsabilidades con otra persona.

La aplicación del CONA con respecto a los requisitos para que una persona realice el trámite de adopción, específicamente en el art. 153 número 3 sobre la prioridad que se brinda a las parejas heterosexuales para adoptar, vulneran los derechos de las personas solas que tiene como objetivo construir una familia, truncando los proyectos de vida, además, las autoridades llegan a calificar a las familias monoparentales no aptas para llevar un hogar óptimo para el menor, y que afectará al desarrollo, tanto físico, como psicológico del menor.

La aplicación e interpretación de la norma llega a ser discriminatoria para la familia monoparental, a pesar de que esta haya sido reconocida dentro de la Constitución ecuatoriana. Existe una excepción para la adopción en el Estado ecuatoriano, y esto es hacia las familias homoparentales; es decir, parejas que tienen el mismo sexo.

La única manera de que, exista una familia monoparental es cuando percibimos a una madre soltera, que por motivos muy diferentes a la adopción es madre, a diferencia de las personas solteras o solas, que tienen el deseo de formar una familia.

Dentro de la Constitución al no encontrar una prohibición para la adopción de personas solas o solteras, no se llega a respetar el Principio de Igualdad y no Discriminación, ya que, si existiera una correcta aplicación, se debería admitir la adopción de una familia monoparental en las mismas condiciones de una familia tradicional, se debe tener en cuenta que las personas solas o solteras quieren hacer uso de uno de sus derechos en este caso de ser padres, , ya que este derecho, se encuentran tipificados dentro de la Constitución y tiene la característica de ser inherentes al ser humano, además, son derechos irrenunciables.

Por lo tanto, el Estado debería respetar los derechos fundamentales del menor a tener una familia, a tener una identidad, entre otras, como los derechos de las personas que deseen formar una familia, ya sean estas solteras, respetando así los derechos fundamentales de ellos, caso contrario, no constituiría igualdad alguna y netamente sería discriminatorio.

De igual manera, se puede mencionar que dentro de la Constitución en su artículo 68 inciso 2 establece lo siguiente; “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”, por tal motivo procedimiento jurídico hacia las familias homoparentales es diferente, ya que, estas no son consideradas aptas para la adopción del menor, y de alguna manera se llega a discriminar a las personas con distinta orientación sexual, ya sean parejas Gays, Transexuales, Bisexuales etc.

La adopción de las familias monoparentales no se encuentra prohibida, pero, sin embargo, se les llega a ubicar en ultimo orden priorizando la adopción a las parejas de hombre y mujer.

La realidad que pasan las familias monoparentales ha sido motivo de tristeza, frustración, desmotivación, lo que impulsa a estas a buscar otro tipo de alternativas como por ejemplo adoptar niños en otros países o alquilar un vientre, con esto el Estado, disminuye la posibilidad de que niños, niñas y adolescentes ecuatorianos tengan un hogar, vulnerando sus derechos.

Se puede mencionar que según el dictamen No. 8-09-IC /21, sobre la acción de interpretación constitucional formulada por el señor Manuel Alfonso Martínez González, en calidad de director general del Instituto de la Niñez y la Familia INFA, sobre el segundo inciso del artículo 68 inciso 2 de la Constitución del Ecuador, donde se establece que: “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”. Por lo tanto, se puede evidenciar que se excluye la posibilidad de adoptar a un niño, niña o adolescente por parte

de una persona sola, es decir, una familia monoparental, en base al artículo descrito en líneas anteriores. En vista de ello, crea una cierta interpretación genérica, ya que en los procesos de adopción se da prioridad a las personas que se encuentran en unión de hecho o casadas.

Sin embargo, a pesar de existir un voto salvado dentro de la acción de interpretación, por parte del Juez constitucional Ramiro Ávila, donde este juzgador manifiesta que, sí se excluye de cierta forma a las familias monoparentales o persona sola, ya que, por un lado, la Corte Constitucional concluye: “es claro que las personas solas pueden adoptar...siempre que éstas cumplan con los requisitos legales que para el efecto establezcan las autoridades pertinentes”, pero, por otro lado, se debe reconocer que, en la misma constitución art.67 hace alusión a los diversos tipos de familia, sin distinción alguna, lo cual la Corte debía realizar el análisis sobre la adopción monoparental al tener dos artículos que pueden ser interpretados de distinta forma y así decidir sobre el alcance de la norma.

### **Conclusiones**

Se concluye que, en el Ecuador no existe el reconocimiento específico de cada uno de los diferentes tipos de familia existentes en la actualidad, y que el Estado debería promover este reconocimiento mediante los órganos competentes. Ya que, el derecho se considera una ciencia, que se encuentra en constante evolución, por lo tanto, la sociedad va cambiando, lo que obliga a los legisladores y al mismo estado a crear leyes o mecanismos para que recozcan a los diversos tipos de familias.

La presencia de construcciones sociales infundadas se ha podido establecer que no existen evidencias donde se llegue a determinar la idoneidad para la adopción, y por esa idea errónea de que las familias monoparentales no son idóneas o capaces para adoptar, se vulneran derechos y se restringe las adopciones a otros tipos de familias.

Por otro lado, no se llega a cumplir con el objetivo principal del Estado que es garantizar una igualdad entre derechos y así mismo velar por la familia y su integridad ya sea psicológica, física o moral, ya que, al no hacer prevalecer los derechos fundamentales de las personas, y vulnerando estos mismos, tratándolos de una manera discriminatoria.

La adopción de las familias monoparentales no se encuentra prohibidas dentro de la Constitución, pero a estas, se ubican en último lugar para posibles candidatos, creando

una contradicción en lo que se encuentra establecido dentro de la Constitución, ya que, no se reconoce a las familias monoparentales.

En este sentido, se evidencia la prioridad a las parejas tradicionales, vulnerando así, el Principio de igualdad y no discriminación, además dentro del Estado ecuatoriano se debe tomar en cuenta como primer punto lo que se encuentra manifestado dentro de la Constitución según el art 425 del mismo cuerpo normativo.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior el niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Estudios Constitucionales. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/82060110\_221228\_083406.pdf

Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2001). *Derecho de la familia y sucesiones, colección de textos*. Mexico: Editorial Oxford .

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-477/99. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-477-99.htm>

Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2013). *Código de la niñez y adolescencia*, CONA. Registro Oficial

Ecuador. Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial

Ecuador. Consejo de la Judicatura. Guía evaluación y determinación del interés superior de la niñez en los procesos judiciales. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021\\_221228\\_083149.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021_221228_083149.pdf)

Ferri, J. (1945). *La Adopción – Afiliación*. Buenos Aires.

Guzman, L. (2017). *La Familia*. México. s/d <https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx/padres/files/archivos/La-familia-completo.pdf>

- Lehmann, P., & Wirtz, C. (2004). *Household formation in the EU – Lone parents*.  
<http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3433488/5308601/KS-NK-04-005-EN.PDF/7aca86c3-a817-4165-bca3-fe2b4affa164>
- Moliner, R. (2013). *REPOSITORIO DE RECURSOS DE APRENDIZAJE*.  
<http://brd.unid.edu.mx/la-familia-comoespacio-socializador-de-la-infancia/>
- Moreno, A. (1995). Familias monoparentales. *Infancia y Sociedad*.
- Rodriguez, C & Luego, T. (2003). *Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales*. México. s/d.  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/25724-Text%20de%20l'article-25648-1-10-20060309.pdf>
- Rosser Limiñana, A., & Moya Mira, C. (2001). Familias monoparentales e idoneidad.  
<http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/76939.pdf>
- Schaffer, H. R. (1994). *Decisiones sobre la infancia. Preguntas y respuestas que ofrece la investigación psicológica*. Madrid: Editorial Visor.
- Valdivia, C. (2008). *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*. España: Editorial La Revue du REDIF. Vol 1

## **RESEÑA BIOGRÁFICA DE LOS AUTORES**

### **Naomi Anayani Viteri Mogrovejo:**

Estudiante de Jurisprudencia en la Universidad Tecnológica Indoamérica.

### **Karina Dayana Cárdenas Paredes**

Abogada por la Pontificia Universidad del Ecuador, Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral por la Universidad Particular Internacional SEK, Máster en Ciencias Criminológicas y Seguridad por la Universidad de Granada. Docente tiempo completo en la Universidad Tecnológica Indoamérica.